
**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE PROGRAM FOR APPROPRIATE
TECHNOLOGY IN HEALTH Y EL ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO
HIPOLITO UNANUE**

REUNIDOS

De una parte, **PROGRAM FOR APPROPRIATE TECHNOLOGY IN HEALTH ("PATH")**, con domicilio principal en 2201 Westlake Avenue, Suite 200, Seattle, WA 98121, United States of America y una oficina comercial en el Perú (RUC No. 20518157346) sita en Av. La Molina No. 1885, La Molina, Lima, representada por la **Dra. Irma Ramos Chavez, Funcionaria del Programa**

Y de la otra, la **Dra. Caroline Chang Campos, Secretaria Ejecutiva del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, Lima Perú**, con domicilio principal en la Av. Paseo de la República 3832 – 3er piso Lima, Perú.

Reconociendo ambos signatarios su capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, la Dra. Irma Ramos Chavez se encuentra facultada a suscribir el Convenio Marco de Colaboración, según lo establece la delegación de facultades de firma, con entrada en vigencia el 22 de febrero de 2011 suscrita por la Dra. Jacqueline Sherris, Vicepresidente de Programas Globales de PATH. Asimismo la Dra. Chang Campos se encuentra facultada a suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración según lo establece el artículo 4.3.b) de la Ley 8/1999, del 9 de abril de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, del 13 de enero, de modificación a la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 1/2001, del 29 de marzo, sobre los órganos competentes para la suscripción de convenios.

El Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue (denominado también ORAS-CONHU u "Organismo Andino de Salud"), es una institución intergubernamental, considerado como un órgano ejecutivo permanente de carácter internacional para la Subregión Andina adscrito al Sistema Andino de integración.

MANIFIESTAN

Que es deseo de PATH y el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue fomentar la colaboración dirigida a la protección y mejora de la salud pública, y en virtud de las atribuciones conferidas, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración (el "Convenio") de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio de Colaboración es promover la realización de proyectos de



intervención, reuniones técnicas, estudios e investigaciones que sean de interés mutuo para ambas Instituciones, orientados a la protección y mejora de la salud pública, en particular lo concerniente a Malnutrición Infantil, Cáncer de Mama y Cuello Uterino, Tecnologías Innovadoras y salud pública en los países de la Subregión Andina.

PATH INTERNACIONAL podrá cooperar con el Organismo Andino de Salud- Convenio Hipólito Unanue, en el desarrollo de actividades relacionadas con Salud Pública contempladas en proyectos futuros relacionados con las líneas estratégicas tanto del Organismo Andino de Salud como de PATH.

SEGUNDA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

Al Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, le corresponderá identificar temas y acciones que permitan la elaboración y ejecución de proyecto, estudios, investigaciones y reuniones técnicas, a realizar con la colaboración de PATH en los países de la Subregión Andina. Asimismo se compromete a ejecutar y/o facilitar la ejecución de los mismos, según sea el caso, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas y a su cumplimiento en tiempo y forma, para lo cual se elaborará documento expreso al efecto.

PATH elaborará conjuntamente con el ORAS CONHU proyectos de intervención y colaborará con eventos profesionales que el Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue requiera y que estén en las líneas estratégicas del Organismo Andino de Salud y del PATH. Asimismo, se compromete a explorar las oportunidades de colaborar en el desarrollo y ejecución de los mismos y a brindar asistencia técnica y buscar financiamiento externo para el desarrollo de los proyectos y acciones por las Instituciones.

Este Convenio no obliga a ninguna de las partes a conceder financiamiento ni se proveerán fondos en virtud del presente Convenio.

TERCERA: DESARROLLO DEL CONVENIO

La concreción de las líneas de colaboración previstas en este Convenio, su ampliación o la definición y articulación de las actuaciones y aspectos derivados del proyecto objeto de este Convenio, se podrá llevar a cabo mediante Anexos al presente (proyectos). Los anexos/proyectos que desarrollen el presente Convenio tendrán la duración que para cada caso se acuerde o prevea. De otro modo las partes podrán suscribir convenios específicos, si una de las partes proveyera a la otra fondos para apoyar dicho proyecto.

CUARTA: PUBLICACIONES Y PARTICIPACIONES

El objetivo de las partes es hacer uso, en forma conjunta, de los resultados de las actividades, investigaciones y estudios, así como participar en congresos, conferencias, jornadas o reuniones relativos al presente Convenio. Las partes convienen también, y convienen mutuamente, en que cualquier publicación que derive de actividades, estudios o investigaciones objeto del presente Convenio, deberá hacer referencia expresa a la contribución de las otras partes. En aras de la claridad, las partes reconocen que los donantes pueden imponer ciertas condiciones a la publicación y otros aspectos y que la recepción de las partes o el uso por las mismas del financiamiento del donante deben cumplir con las condiciones del donante que corresponda.

Siempre que ello sea factible, las partes promoverán el intercambio de profesionales con fines de estudio y desarrollo de las actividades referidas en la Cláusula Primera, y las condiciones del intercambio serán definidas oportunamente en acuerdo específico y expreso para tal efecto.



Ambas partes se comprometen a facilitar el acceso, en forma recíproca, a trabajos científicos, bibliografía y publicaciones, así como a la legislación aplicable.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

No es la intención de las partes suministrarse entre sí ninguna información confidencial en virtud del presente Convenio. Si las actividades previstas en el presente Convenio exigieran la divulgación o uso de alguna información confidencial, las partes suscribirán un acuerdo de confidencialidad por separado para regir dicha divulgación y/o uso.

Las partes convienen en no divulgar información de carácter personal alguna sin recabar el oportuno consentimiento de los afectados.

SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de cualquiera de las actividades a que se refiere la Cláusula Quinta anterior, las partes prevén la celebración de convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

SÉPTIMA: COMISIÓN MIXTA

Las partes tienen la intención de designar a la(s) persona(s) para cada proyecto que emprendan de conformidad con el presente Convenio y cualquier convenio específico de colaboración relacionado con el presente Convenio.

Asimismo, las partes, si las partes convinieran en que sus actividades se facilitarían con un acuerdo más formal, podrán crear una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento (la "Comisión") integrada por representantes designados por el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue y dos por PATH, siendo sus funciones:

- ◆ *Definir las actuaciones y actividades a desarrollar en cada una de las actividades, proyectos, investigaciones y estudios que se decidan desarrollar.*
- ◆ *Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan respecto a la interpretación y aplicación del Convenio.*

Si se constituyera dicha Comisión, las partes establecerán un procedimiento de solución de controversias si la Comisión no alcanzara acuerdo o solución a las mismas con respecto a las funciones de la Comisión.

OCTAVA: VIGENCIA, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Las partes han previsto que el presente Convenio Marco de Colaboración alcanzará a todas las actividades de Salud Pública que sean de mutuo interés para ambas Instituciones en Ecuador, Perú, Bolivia, Colombia, Venezuela y/o Chile y tendrá vigencia desde su formalización hasta el 1 de marzo de 2013, pudiendo prorrogarse el mismo, por periodos bianuales, por acuerdo mutuo de las partes.




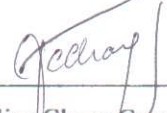
No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar su vigencia previa notificación por escrito a la otra con dos meses de antelación, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente todos aquellos acuerdos específicos que estuvieran en vigor en el momento de la citada notificación, sin excepción, conciliando las aportaciones económicas en función de las actividades realizadas hasta la recepción de la citada notificación.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser revisado y modificado por consenso mutuo de las partes, para alcanzar un mejor funcionamiento integrado de los servicios de salud pública de ambas Instituciones.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración, en tres ejemplares y a un solo efecto, en Lima, Peru, el 11 de marzo, 2011.

**PROGRAM FOR APPROPRIATE
TECHNOLOGY IN HEALTH ("PATH")**

**Andean Health Organization – Convenio
Hipólito Unanue of Lima Peru**

By:  By: 
Name: Dr. Irma Ramos Chavez Name: Dr. Caroline Chang Campos
Title: Program Officer, Reproductive Health Title: Executive Secretary
Global Program





DELEGATION OF SIGNING AUTHORITY

Effective this 22nd day of February 2011, I hereby authorize Irma Ramos Chavez, Program Officer, Reproductive Health Global Program, to execute the Collaboration Framework Agreement between Program for Appropriate Technology in Health and the Andean Health Organization – Convenio Hipolito Unanue of Lima, Peru (09620-MOU).

On behalf of PATH

By:

Jacqueline Sherris, Ph.D.
Vice President Global Programs